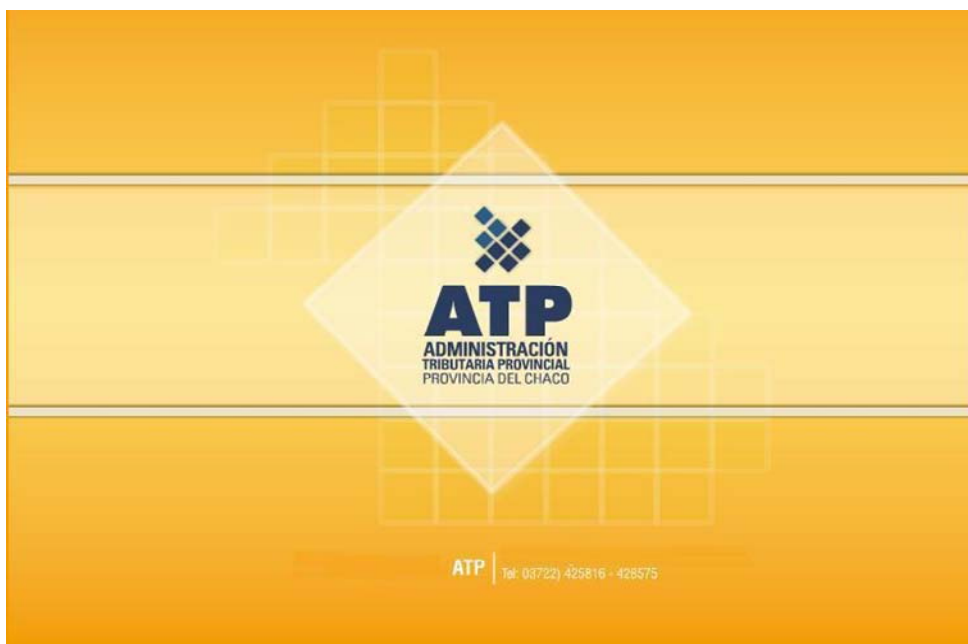




**ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL  
MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y EMPLEO  
PROVINCIA DEL CHACO**

# BOLETIN TRIBUTARIO



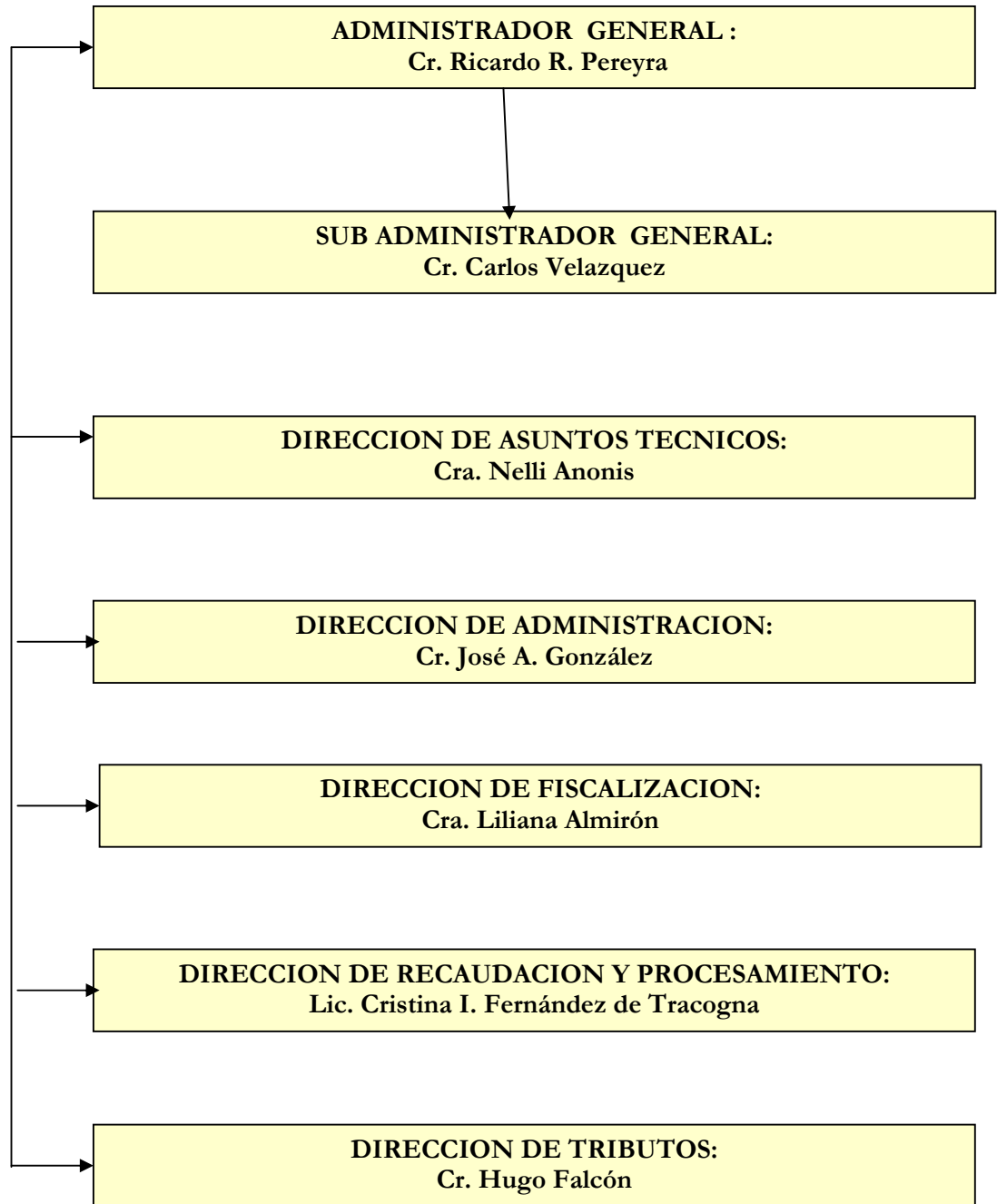
**N° 03 -  
MES DE OCTUBRE AÑO 2010**



## **INDICE**

<b>CONTENIDO</b>	<b>PAGINA Nº</b>
<b>1. AUTORIDADES</b>	<b>1</b>
<b>2. LEGISLACION :</b>	<b>2</b>
a) RESOLUCIONES GENERALES DE LA ATP	<b>2</b>
b) RESOLUCIONES GENERALES DE COMISION ARBITRAL	<b>8</b>
c) CIRCULARES GENERALES DE LA ATP	<b>10</b>
<b>3. OTROS TEMAS DE INTERES</b>	<b>11</b>
A – PLANES DE FINANCIACION DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL.	<b>11</b>
B - CONTRIBUYENTES EXENTOS DEL IMPUESTO DE SELLOS (encuadrados en el Código Tributario Provincial- inciso x) del Artículo 217º Capítulo Sexto)	<b>13</b>
C - INFORME DE RECAUDACION OCTUBRE DEL 2010 DE LA A.T.P.	<b>15</b>
D) PUBLICACIONES VARIAS EN LOS DISTINTOS MEDIOS	<b>16</b>

**1 - AUTORIDADES  
DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL**



**2 - LEGISLACION****a) RESOLUCIONES GENERALES DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Número	Contenido
R.G. N° 1674	Exceptúa del Pago a Cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, instituido por la Resolución General 1566/08, a los contribuyentes que ingresen a la provincia del Chaco, ganado en pie.
R.G. N° 1675	Determina los procedimientos para que los contribuyentes y/o responsables que realizan comercio electrónico como los Centros de llamadas o call-center, Centros de Contacto o Contact Center y Alojamiento Web o Web Hosting, obtengan el beneficio de reducción de alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, otorgado por la Ley N° 6209.
R.G. N° 1676	Considera presentada en tiempo y forma las DDJJ-SI3099 y determina que deben ser reenviadas cuando <b>no se visualizan</b> en la consulta de DDJJ emitidas y que fueron enviadas vía web, en el periodo del 18 al 22 de septiembre.
R.G. N° 1677	Determina los requisitos, condiciones y procedimientos para los contribuyentes beneficiados por las normas establecidas en la Ley Provincial N° 4453 y los Decretos N° 1933/98, N° 3389/08 y N° 567/10.
R.G. N° 1678	Modifica el precio de las vacas, que figura en la Planilla Anexa N° IV de la Resolución General N° 1367/99 y sus modificatoria N° 1673,

**RESOLUCION GENERAL N° 1674****VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que por las Resoluciones Generales N° 1566/08, N° 1570/08 y N° 1588/08, se dispuso un sistema de Pagos a Cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10° -Ley 3565-, para los contribuyentes que ingresen productos a la provincia del Chaco para su utilización o comercialización en la jurisdicción, con el propósito de captar nuevos contribuyentes que ejercen actividad gravada, mejorar el cumplimiento fiscal, eliminar la competencia desleal en el mercado provincial y disminuir la brecha de evasión;

Que esta Administración Tributaria considera conveniente excluir de los alcances de la Resolución General N° 1566/08, sus modificatorias y ampliatorias, a los contribuyentes que ingresan ganado en pie;

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Código Tributario Provincial –Decreto Ley N° 2444/62 y sus modificaciones-, Ley Orgánica N° 330 (t.o.) y su modificatoria N° 5304;

Por ello;

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Exceptúese del Pago a Cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, instituido por la Resolución General 1566/08, sus modificatorias y ampliatorias, a los contribuyentes que ingresen a la provincia del Chaco, ganado en pie.

**Artículo 2º:** Lo dispuesto en la presente tendrá vigencia a partir del 1º de octubre de 2010.

**Artículo 3º:** Comuníquese a la Policía de la Provincia del Chaco.

**Artículo 4º:** Tomen razón las distintas dependencias de esta administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 01 OCT 2010**

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 1675**

**VISTO:**

La Ley N° 6.209/08, los Decretos N° 3987/08 y N° 1058/10 y la Resolución del Ministerio de Economía, Industria y Empleo N° 631/10; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno de la Provincia resolvió en términos de empleo, la dinamización de la economía pensando en el Chaco como una plaza fuerte en operaciones relacionadas con el comercio electrónico como los Centros de llamadas o call-center, Centros de Contacto o Contact Center y Alojamiento Web o Web Hosting, con la fuerte perspectiva de generar y afianzar este tipo de emprendimientos;

Que entre las medidas dispuestas, otorga beneficios fiscales que consisten en reducción de la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos según el esquema dispuesto por el Decreto reglamentario N° 3987/08 en los artículos 2º y 3º, a las empresas instaladas y radicadas en la provincia del Chaco cuyos actos comerciales estén vinculados directamente con las actividades especificadas y constituyan su actividad principal;

Que por Resolución N° 631/10 el Ministerio de Economía, Industria y Empleo dispuso los requisitos que deben cumplir las personas físicas o jurídicas que pretendan acceder a los beneficios establecidos por la Ley y sus Decretos reglamentarios;

Que a fin de una correcta aplicación de la Ley la Administración Tributaria Provincial considera necesario establecer el procedimiento a seguir por los beneficiarios del régimen;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria por la Ley Orgánica N° 330 (t.v.), su modificatoria N° 5304 (t.v.) y el Código Tributario Provincial (t.v.);

Por ello;

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Los contribuyentes y/o responsables que pretendan acceder al beneficio de reducción de alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, otorgado por la Ley N° 6209/08, deberán:

1- Presentar copia autenticada de la Resolución que efectiviza el otorgamiento de dicho beneficio por parte del Ministerio de Economía, Industria y Empleo.

2- Llevar un Sistema de registro contable especial y diferenciado cuando el beneficiario desarrolle otra actividad, a fin de que permita la determinación y evaluación del Monto Imponible involucrado en el beneficio por parte de esta Administración Tributaria.

**Artículo 2º:** El régimen de desgravación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecido por el Decreto N° 3987/08 del: 100% del 1º al 4º año de vigencia de la promoción, del 80% en el 5º año, del 60% en el 6º año, del 40% en el 7º año y del 20% en el 8º año, comenzará a operar a partir del mes siguiente al otorgamiento del beneficio de acuerdo a lo establecido por el artículo 3º de la Resolución N° 631/10 y será reflejado en la declaración jurada mensual –AT 3099- que deberá presentar el contribuyente vía web con el Código de Actividad 642020. Los contribuyentes deberán declarar el monto imponible total correspondiente a la actividad promovida bajo el código mencionado precedentemente.

El sistema, conforme a los tramos previstos en el Decreto 3987/08, efectuará el cálculo del beneficio Ley 6209.

Quienes tributen bajo el régimen del Convenio Multilateral deberán consignar el beneficio fiscal en el ítem “Otros Créditos” del Form. CM03-Jurisdicción Chaco-, calculando el mismo de acuerdo al tramo correspondiente.

**Artículo 3º:** Para el cálculo del Adicional 10 % -Ley 3565 -, no se tendrá en cuenta la reducción de la alícuota que rige para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

**Artículo 4º:** Modifíquese la descripción del Código de actividad 642020 del Anexo a la Resolución General N° 1379/99, de la siguiente manera:

“642020: Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo, télex, red Internet, radio, excepto radiofusión y televisión. .... 3%”

**Artículo 5º:** Lo dispuesto comenzará a regir a partir de la fecha de la presente.

**Artículo 6º:** Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 05 de octubre de 2010**

**RESOLUCION GENERAL N° 1676**

**VISTO:**

La Resolución General N° 1577/08 ; y

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud la Resolución General N° 1577/08 se ha implementado un régimen de presentación de declaraciones juradas por parte de los contribuyentes y/o responsables del ingreso de las obligaciones tributarias provinciales, no comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, mediante la transferencia electrónica de datos a través de la pagina Web de la Administración Tributaria Provincial, accediendo al “Sistema Especial de Consulta Tributaria”.

Que en virtud de que en el periodo comprendido entre el 18 al 22 de septiembre se ha producido un error en los servicios de la Empresa Ecom Chaco, lo que ha ocasionado que no se procesen las Declaraciones juradas -SI 3099, enviadas vía Web,

Que asimismo, es necesario que el contribuyente al detectar en la consulta de DDJJ emitidas no se encuentren las mismas, es necesario el reenvío para el cumplimiento por este mismo medio.

Por ello:

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA  
RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Considérese presentada en tiempo y forma las DDJJ-SI3099 que deben ser reenviadas que **no se visualizan** en la consulta de DDJJ emitidas y que fueron enviadas vía web, en el periodo del 18 al 22 de septiembre.

**Artículo 2º.-** EL circuito de pagos de las mismas se encuentra en forma correcta, por lo cual no es necesario, rectificar ni enviar nota al respecto.-

**Artículo 3º:** Tomen razón las distintas dependencias de esta Dirección General. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 07 octubre 2010.**

**RESOLUCION GENERAL N° 1677**

**VISTO**

La Ley Provincial N° 4453 y los Decretos N° 1933/98, N° 3389/08 y N° 567/10,  
y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 3389/08, modificado por el Decreto N° 567/10 se concede como beneficio en el marco de la Ley N° 4453 -Régimen de Radicación y Promoción Industrial-, el reintegro de hasta el treinta por ciento (30%) de las inversiones efectuadas en activos fijos, obras civiles y capital de trabajo, relativos a la actividad objeto de la inversión;

Que asimismo, se establece que los beneficios promocionales correspondientes al inciso c) "otros beneficios" apartados 1 y 4 de la Ley N° 4453, podrán ser atendidos en forma directa a través de recursos del fondo de desarrollo industrial o mediante el otorgamiento de un certificado de crédito fiscal, a favor de los beneficiarios;

Que el Decreto N° 567/10 modifica el artículo 42° del Decreto N° 1933/que asigna las funciones de emisión, registración, control y seguimiento de la aplicación de los certificados de crédito fiscal a la Administración Tributaria Provincial;

Que los sujetos que son beneficiados con el otorgamiento de los Certificados de Crédito Fiscal, a los fines de su obtención y utilización deberán regirse por las condiciones y procedimientos que se establecen en esta Resolución;

Que esta Administración Tributaria Provincial se halla debidamente facultada para ello, de acuerdo a las normas del Código Tributario Provincial -t.o.- y la Ley Orgánica N° 330 -t.o.-;

Por ello:

## **LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

### **RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Los contribuyentes beneficiados por las normas establecidas en la Ley Provincial N° 4453 y los Decretos N° 1933/98, N° 3389/08 y N° 567/10, deberán cumplir con los requisitos, condiciones y procedimientos que se establecen seguidamente:

#### **Solicitud del Certificado de Crédito Fiscal**

**Artículo 2º:** Los contribuyentes y/o responsables que gestionen el otorgamiento del Certificado de Crédito Fiscal ante la Administración Tributaria, previsto en la Ley N° 4453 y normas reglamentarias, deberán presentar al Departamento Mesa de Entradas y Salidas del Organismo, la siguiente documentación:

- a) Nota de solicitud respectiva con las estampillas fiscales adheridas a la misma, con los siguientes datos: Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y otros datos identificatorios del beneficiario.
- b) Informe otorgado por el Ministerio de Economía, Industria y Empleo, a través del Organismo competente donde conste: 1) Encuadramiento legal del beneficio obtenido y 2) monto por el cual se otorga el certificado de crédito fiscal, relativos a la actividad objeto de la inversión.

#### **Procedimiento para la imputación del Certificado de Crédito Fiscal.**

**Artículo 3º:** En caso que el contribuyente o responsable posea deudas o quiera cancelar sus obligaciones impositivas con esta Administración Tributaria, una vez recibida la Constancia de Crédito Fiscal deberá realizar los trámites de compensación según las normas establecidas en la Resolución General N° 1513. Las deudas devengarán los intereses resarcitorios o recargos por mora que correspondan hasta la fecha de interposición del pedido de acreditación.

La Constancia de Crédito Fiscal no es causal eximente de la responsabilidad por parte de los poseedores de dicho título, del cumplimiento de los deberes formales y materiales dispuestos por las normas vigentes.

En caso de compensarse con obligaciones cuyos vencimientos operan en el futuro, dicho instrumento deberá presentarse dentro de las fechas de vencimiento previstas para la deuda de que se trate. Las compensaciones requeridas con posterioridad darán lugar a la aplicación de los intereses resarcitorios o recargos por mora, multas y otros accesorios que correspondan.

#### **Procedimiento para la transferencia del Certificado de Crédito Fiscal.**

**Artículo 4º:** El beneficiario directo de un certificado de Crédito Fiscal que no adeude tributos provinciales, podrá transferirlo por una sola vez, a la orden de otro contribuyente y/o responsable, a fin de que estos últimos los utilicen para cancelar sus propias obligaciones impositivas.

Los mismos deberán observar los requisitos y condiciones que se disponen seguidamente:



- a) Nota solicitando la transferencia del Crédito Fiscal con todos los datos identificatorios de ambos contribuyentes.
- b) En caso que el beneficiario directo transfiera un saldo, deberá presentar además, Copia de la Resolución Interna y original del Certificado de Crédito fiscal otorgado.

La Administración Tributaria emitirá una Resolución Interna autorizando o rechazando la transferencia del crédito fiscal.

**Artículo 5º:**La presente Resolución General resultará aplicable a partir del 11 de octubre del 2010.

**Artículo 6º:**Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 07 OCT 2010.**

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 1678**

**VISTO**

La Resolución General N° 1367 y su modificatoria Resolución General N° 1673;  
y

**CONSIDERANDO**

Que en las mismas se establecieron valores referidos a los precios del ganado vacuno, equino, caprino, porcino y ovino que son tomados como base para la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley N° 3565;

Que en virtud a las diferencias de precios existentes entre el valor asignado a las vacas en la Resolución General N° 1673 y los precios reales de mercado, esta Administración Tributaria considera procedente modificar los mismos en función al informe del Ministerio de la Producción de la Provincia del Chaco;

Que la Administración Tributaria Provincial se halla debidamente autorizada, conforme a las facultades que le confiere el Código Tributario Provincial (Decreto-Ley 2444/62 y sus modificaciones) y su Ley Orgánica N° 330 (t.o.) y modificatoria N° 5304;

Por ello;

**LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Modifíquese el precio de las vacas, que figura en la Planilla Anexa N° IV de la Resolución General N° 1367/99 y sus modificatoria N° 1673, el que quedará establecido en:

<b>ANIMAL</b>	<b>PRECIO POR UNIDAD</b>

<b>VACAS</b>	
Lecheras- Crias	1.600
Invernada	1.000
Consumo - abasto – faena- Manufactura - conserva	1.600

**Artículo 2º:** A los valores establecidos en el artículo anterior se le deberá liquidar y agregar, además, el Adicional 10% - Ley 3565.

**Artículo 3º:** Déjese sin efecto toda norma contraria a la presente.

**Artículo 4º:** Lo dispuesto en la presente, comenzará a regir a partir del 25 de octubre del 2010.

**Artículo 5º:** Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 22 OCT 2010.**

**b). RESOLUCIONES GENERALES DE LA COMISION ARBITRAL**

Número	Contenido
RG.08	Calendario de Vencimiento del Año 2011

**COMISION ARBITRAL  
CONVENIO MULTILATERAL  
DEL 18.8.77**

BUENOS AIRES, 20 de octubre de 2010

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 8/2010**

**VISTO y CONSIDERANDO:**

Que es conveniente mantener fechas de vencimiento uniformes para el pago y la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el universo de contribuyentes que lo liquidan bajo las normas del Convenio Multilateral;

Que en tal sentido, es necesario establecer el calendario de vencimientos para el año 2011.

Por ello,

**LA COMISION ARBITRAL  
(Convenio Multilateral del 18.8.77)**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º)** - Establecer para el período fiscal 2011, las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral, detalladas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTICULO 2º)** - Establecer que el vencimiento para la presentación de la declaración jurada – Formulario CM05- correspondiente al período fiscal 2010 operará el 30 de junio del año 2011, sin perjuicio de aplicar a partir del cuarto anticipo el coeficiente unificado y determinar las bases imponibles jurisdiccionales según lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Resolución General N° 2/2010.

**ARTICULO 3º)** - Comunicar la presente resolución a las jurisdicciones adheridas para que dicten las normas complementarias de lo dispuesto en los artículos anteriores.

**ARTICULO 4º)** - Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, y archívese.

**MARIO SALINARDI ZZARIN DE EVANGELISTA**  
**CRA. ALICIA CO SECRETARIO PRESIDENTE**

.....

**COMISION ARBITRAL**  
**CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77**

**ANEXO I**  
**IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS – CONVENIO MULTILATERAL**  
**FECHA DE VENCIMIENTOS**  
**PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011**

Anticipo	Mes de vencimiento	Contribuyentes con N° de inscripción terminados en ( Dígito verificador)				
		0/1 Día	2/3 Día	4/5 Día	6/7 Día	8/9 Día
1	FEBRERO/2011	14	15	16	17	18
2	MARZO/2011	14	15	16	17	18
3	ABRIL/2011	13	14	15	18	19
4	MAYO/2011	13	16	17	18	19
5	JUNIO/2011	13	14	15	16	17
6	JULIO/2011	13	14	15	18	19
7	AGOSTO/2011	16	17	18	19	22
8	SETIEMBRE/2011	13	14	15	16	19
9	OCTUBRE/2011	13	14	17	18	19
10	NOVIEMBRE/2011	14	15	16	17	18
11	DICIEMBRE/2011	13	14	15	16	19
12	ENERO/2012	13	16	17	18	19

**c) CIRCULARES GENERALES**

Número	Fecha	Contenido
12	29/09/2010	s/criterio a aplicar a contribuyentes que se reempadronan en forma tardía. (modificada por Circular General N° 15 del 08/10/2010)
13		s/procedimientos de agentes que se han acogido a la jubilación y/o licencias prolongadas.
14	01/10/2010	s/normas para agentes que se han acogido a la jubilación y/o licencias prolongadas. Complementaria de la Circular General N° 13
15	08/10/2010	Modificatoria de la Circular General N° 12

**CIRCULAR GENERAL N° 12** (modificada por Circular General N° 15 del 08/10/2010)

**DEL: ADMINISTRADOR GENERAL**  
**A : TODAS LAS AREAS DEL ORGANISMO**

En razón de uniformar el criterio a aplicar con respecto a los contribuyentes que; por cuestiones excepcionales y atendibles en esta Administración Tributaria, solicitan ser reempadronados en sede central o Receptorías del Interior de la Provincia, se deberá observar lo siguiente:

I) Al contribuyente que se acerque a esta Administración Tributaria manifestando su propósito de ser reempadronado se le deberá informar:

a) .- Que el plazo máximo para la realización de ese trámite expiró en fecha 31/01/2010 según Res. Gral. N° 1638/09.

b).- Que para proceder a su reempadronamiento deberá abonar previamente la multa correspondiente por cumplimiento fuera de término. El área interviniente deberá confeccionarle el volante de pago respectivo.

c).- Una vez que efectúa el pago de la multa y exhibe el comprobante respectivo, el área involucrada procederá a llevar a cabo el trámite de reempadronamiento requerido por el contribuyente, haciendo constar en agenda el procedimiento efectuado, dejando puntualizado en “Observaciones” el lugar y fecha de pago y nombre del agente de esta A.T.P. interviniente en el caso.

II) El Dpto. Organización y Método del Organismo deberá proveer las claves y el asesoramiento al personal de esta Administración Tributaria, cuyas áreas llevarán a cabo este trámite a favor del contribuyente y siempre y cuando les resulte atribuible tal tarea en razón de la naturaleza de la función que cumplen en el Organismo.

Administración Tributaria Provincial, 29 de septiembre del 2010.

**CIRCULAR GENERAL N° 15**

**DEL: ADMINISTRADOR GENERAL  
A : TODAS LAS AREAS DEL ORGANISMO**

---

Atento a que se ha establecido el sistema de intimaciones automáticas por falta de reempadronamiento y en relación a ello se han presentado situaciones excepcionales que resulta necesario contemplar. Se establece a continuación el procedimiento a tener en cuenta si se presentan las situaciones indicadas, a saber:

- I) Si como consecuencia de las intimaciones recibidas el contribuyente fundamenta la causa de su incumplimiento en relación al deber formal de reempadronarse ante esta Administración Tributaria Provincial, el área que llevará a cabo el reempadronamiento deberá enviar al contribuyente en cuestión al Sector Multas.
- II) El Sector Multas evaluará la situación planteada, el descargo del contribuyente, las pruebas aportadas, la razonabilidad de su presentación y en caso que la misma resultare procedente y justificada, procederá a habilitarlo, mediante registro expreso en la AGENDA para que sea reempadronado por el área correspondiente.
- III) El área involucrada en el trámite, en casa central o Receptorías del Interior, deberá verificar la agencia, y una vez constatada la habilitación por el sector mencionado, procederá a reempadronar al contribuyente.

ADMINISTRACION GENERAL, 08 de Octubre del 2010.

**3 - OTROS TEMAS DE INTERES**

**A – PLANES DE FINANCIACION DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA  
PROVINCIAL**

<p align="center"><b>PLAN DE FINANCIACION PERMANENTE</b></p>	<p align="center"><b>PLAN DE FINANCIACIÓN DEL TITULO NOVENO - CAPITULO SEGUNDO DEL CODIGO TRIBUTARIO</b></p>
<p align="center"><b>MORATORIA LEY 4884 – Mod. Ley N° 6569/10 R.G. N° 1668 (28/07/10)</b></p>	<p align="center"><b>RESOLUCIÓN GENERAL N° 1212 –(t.v.) Y RESOLUCION GENERAL N° N° 1.553</b></p>
<p align="center"><b><u>Contado</u></b></p> <p>Impuestos: <b>Todos los Impuestos</b> (excepto las deudas de los Agentes de Retención y/o Percepción - Mod. Ley 6149/08.)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Incluye Deuda hasta <b>Febrero del 2010</b> inclusive (Imp. Inmobiliario Rural hasta 12/2009) -</li> </ul> <p align="center"><b>PAGO CONTADO</b></p> <p><b>Requisitos:</b> Incluir todas las <b>deudas</b> pendientes de acuerdo a los Impuestos que tributa (hasta Febrero del 2010).</p> <p align="center"><b><u>Financiado</u></b></p> <p>Impuestos: <b>Todos los Impuestos</b> (excepto Ag. Reten. y/o Percep.) con DGR – Mod. Ley 6149/08 (N° 560.000)</p> <p>Deuda hasta 02/2010 (Inmobiliario Rural hasta 12/2009)</p> <p>Cantidad Máxima de Cuotas: <b>60</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Cuota Capital Mínimo: <b>\$60</b></li> </ul> <p>Anticipo: <b>5%</b> total deuda (mínimo) – Boleta de deuda: <b>10%</b></p>	<p align="center"><b><u>Financiado (únicamente)</u></b></p> <p>Impuestos : <b>Ingresos Brutos – Adicional 10% L. 3565 - F.S.P. – Inmobiliario Rural</b></p> <p>Todo lo adeudado hasta el último período fiscal vencido inclusive.</p> <p>Deuda mínima.: <b>\$200</b></p> <p>Anticipo: <b>5%</b> total deuda (mínimo)</p> <p>Interés resarcitorio : <b>2%</b> mensual</p> <p>Cantidad Máxima de Cuotas: <b>60</b></p> <p>Cuota Capital Min.: <b>\$100</b></p> <p>Tasa de financiación: 1 a 6 cuotas <b>0,5%</b> m. - 7 a 12 cuotas <b>1%</b> m.- 13 a 18 cuotas <b>1,25%</b> m. - 19 a 24 <b>1,5%</b> m - 25 a 30 cuotas <b>1,75%</b> m y 31 a 60 cuotas <b>2%</b> mensual.</p> <p align="center"><b>Resolución General N° 1.569</b></p> <p>Impuestos: <b>Sellos – Ag. Retención – Ag. Percepción – Boleta de Deudas – Intimaciones Judiciales</b></p>

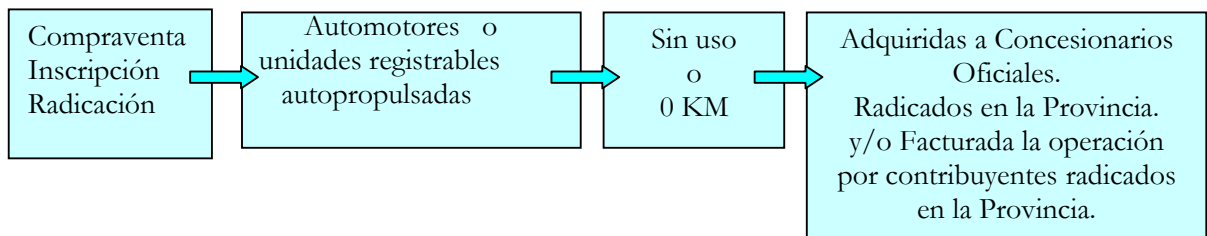
<p>· Interés resarcitorio <b>0.75%</b> m.</p> <p>Tasa financiación: 1 a 12 cuotas <b>0.5%</b> mensual / de 13 a 24 cuotas <b>0,75%</b> mensual y de 25 a 60 cuotas <b>1,00%</b> mensual</p> <p><b>Pueden incluir saldos de presentaciones anteriores excepto las de Ley 6149/08 ( Desde el N° de presentación 560.000)</b></p>	<p>Anticipo <b>10%</b> (mínimo)</p> <p>*Cantidad Máxima de Cuotas : <b>6</b> – Si presenta cheques propios: <b>12 cuotas (debe adjuntar los 12 cheques)</b></p> <p>· Requisitos: <b>NO</b> tener otro plan de pagos R.1212 ( puede incluir el saldo de una R.1212 <b>por única vez</b> siempre que se encuentren con las cuotas al día)</p>
--	---

**Fuente: Sra. Selva López**

**B - CONTRIBUYENTES EXENTOS DEL IMPUESTO DE SELLOS**  
**(encontrados en el Código Tributario Provincial- inciso x) del Artículo 217° Capítulo Sexto)**

- 1) Código Tributario Provincial: inciso x) del Artículo 217° Capítulo Sexto, de las Exenciones,
- 2) Ley Tarifaria Provincial el inciso c) al apartado 33 de su artículo 15°
- 3) Ley N° 6.482/09.
- 4) Resoluciones Generales 1649 , 1662 y 1666.
- 5) Circular General N° 09 del 20/08/2010.

**ESTA EXENTO:**



**REQUISITOS PARA LA EXENCION:**

- 1) La FACTURA debe figurar el domicilio en la Provincia del Chaco
  - La operación formalizada y vehículo perfectamente individualizado.
  - Estampar sello c/ leyenda: “ Exención Ley Provincial N° 6482 en la factura y la minuta del Reg. del Autom..
  - Firma y Aclaración del funcionario actuante.
- 2) Presentar Constancia de Pago del Artículo 141° del Código Trib. Prov.
- 3) Estar en el SIREC CONFIRMADA la inscripción en el Menú Registro de Agencias.

## **CASOS ESPECIALES**

**1) PLANES DE AHORRO:** Adquiere mediante agencias o concesionarios oficiales designados por las terminales automotrices a sus sucursales.

Requisito tener pagado el Impuesto de Sellos que grava la adhesión al sistema.

**4) INTERMEDIARIOS:** Son responsables del cumplimiento del pago del art. 141° CTP.

Deben vincular la Factura con los datos Repres., consign. y/o mandatarios domiciliados dentro de la Prov.

## **REGISTRO DEL AUTOMOTOR – FUNCIONES**

a) Exigir la Factura de Compra.

b) Verificar que la Factura esté intervenida por la ATP.

## **INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO**

**1) DEBEN INSCRIBIRSE:**

Todas las agencias, concesionarios, intermediarios y/o terminales de vehículos autopropulsados radicadas en la Provincia y/o que desarrollen actividades en esta Jurisdicción, que sean contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos **locales** o del Régimen del **Convenio Multilateral**.

**2)** Presentan el Form. de Insc. En el Dpto. Mesa de Entradas. Tener pagado la tasa ret. de serv.- art.20° L.T. (\$1,50+\$0,50 por cada foja)

**3) DOCUMENTACION A PRESENTAR:**

a) Formulario AT N° 3101 (Obtener de la página de la ATP en Internet) –

b) Constancia donde asignan Concesionario oficial o documento que avale que es intermediario-

c) Formulario 931 – AFIP con cantidad de empleados y

d) Fotocopia del CM 05 del último ejercicio económico.

**4)** Registra los datos el Dpto. Convenio Multilateral en el SIREC-Menú Archivos, Contribuyentes. Registro de Agencias, etc.:

- Si cumplen con todos los requisitos ..... Se confirma la solicitud.

- Si no cumplen quedan registrados como..... “pendiente”

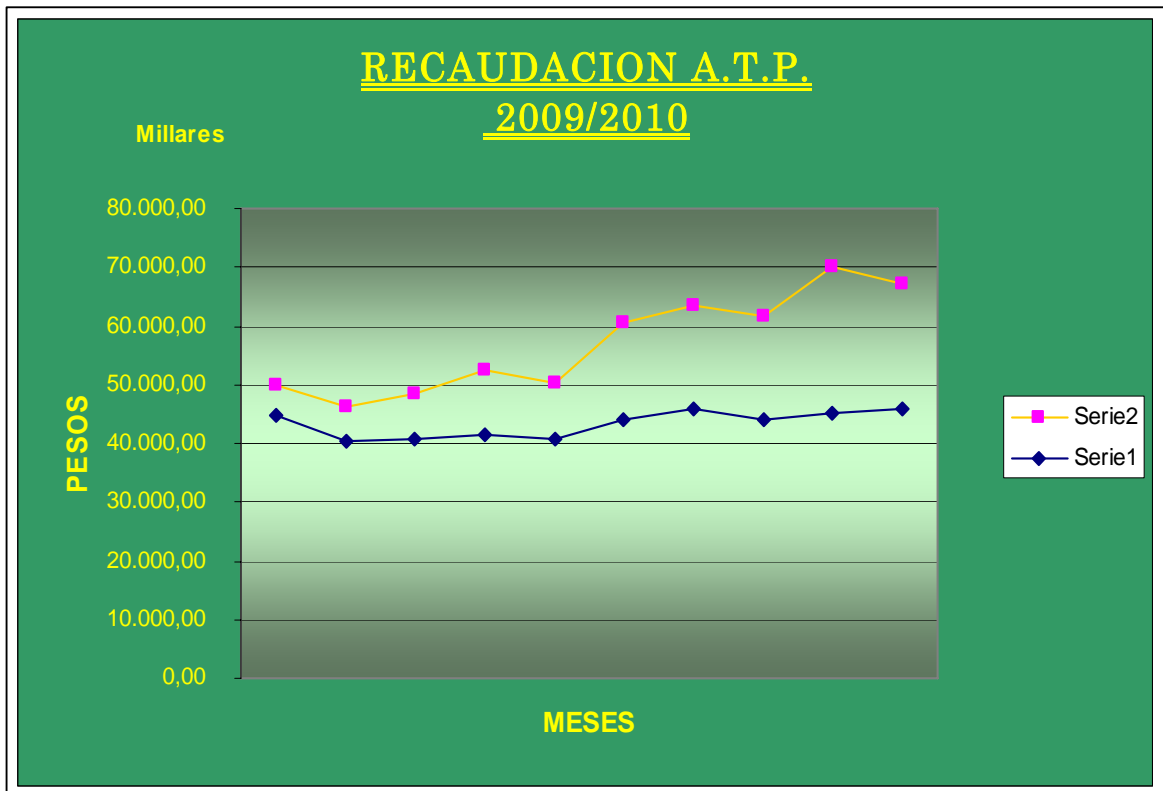
**OPERACIÓN REALIZADA EN OTRA JURISDICCION: SE DEBE PAGAR EL 35‰ - Imp. de Sellos.**



**C - INFORME DE RECAUDACION OCTUBRE DEL 2010 DE LA A.T.P.**

**INFORME DE RECAUDACION INTERANUAL**

FECHA	TOTAL 2010	ACUMULADO 2010	TOTAL 2009	ACUMULADO 2009
ENE	49.941.523,21	49.941.523,21	44.805.517,86	44.805.517,86
FEB	46.129.414,93	96.070.938,14	40.533.765,58	85.339.283,44
MAR	48.549.793,08	144.620.731,22	40.805.751,23	126.145.034,67
ABR	52.659.098,24	197.279.829,46	41.548.283,16	167.693.317,83
MAY	50.246.585,32	247.526.414,78	40.754.990,09	208.448.307,92
JUN	60.425.771,10	307.952.185,88	44.186.610,08	252.634.918,00
JUL	63.634.672,76	371.586.858,64	45.902.201,51	298.537.119,51
AGO	61.686.983,66	433.273.842,30	44.096.971,17	342.634.090,68
SEP	70.062.040,12	503.335.882,42	45.226.959,22	387.861.049,90
OCT	67.201.679,72	570.537.562,14	45.818.815,63	433.679.865,53
NOV			46.212.578,56	479.892.444,09
DIC			47.106.522,50	526.998.966,59
<b>TOTAL ACUMULADO</b>	<b>570.537.562,14</b>		<b>526.998.966,59</b>	



Fuente: Dirección de Administración – Dpto. Tesorería – Cr. Akeber A. Bengoa

## D) PUBLICACIONES VARIAS EN LOS DISTINTOS MEDIOS

### 1 - Según la ATP, septiembre marcó un récord histórico de recaudación al superar los 70 millones de pesos

01/10/2010 - Diario Chaco.com



**21:40** La Administración Tributaria Provincial (ATP) culminó septiembre con un excelente rendimiento en recaudación fiscal propia que superó los \$ 70 millones, cifra que constituye un récord histórico para el Chaco y permite proyectar perspectivas en materia de ingresos para el resto del año, destacaron autoridades de ATP y el ministro de Economía, Eduardo Aguilar. También aseguraron que “los números que entrega mes a mes el organismo tributario hablan a las claras del muy buen trabajo que se está haciendo”. Aguilar explicó que una buena recaudación propia repercute positivamente en la economía de la provincia porque se produce un incremento de todos los recursos que se destinan a educación, salud, producción.

De acuerdo con los datos suministrados por el Ministerio de Economía, Industria y Empleo, ingresaron en septiembre último \$70.062.040 por lo que en relación con igual mes de 2009 (\$45.226.959), se produjo un incremento interanual del 55%. En tanto, si se toman como referencia comparativa los ingresos tributarios provinciales de agosto de 2010 (\$61.686.983), el aumento es del 13,5%. “Los incrementos del 55% interanual y del 13,5% mensual exceden cualquier índice inflacionario y constituyen un récord histórico para la provincia”, afirmó el jefe de la cartera económica.

Entre enero y septiembre de este año, ATP lleva recaudados \$503 millones contra los \$387 millones de igual período de 2009, es decir, que en los primeros nueve meses de 2009 ingresaron \$116 millones más (un incremento del 30%). “Se ven reflejados así, los resultados de la política fiscal y financiera que impulsa la gestión del gobernador Capitanich, con un fortalecimiento de la estructura de fiscalización tributaria”, explicó. Aguilar.

## ORDEN Y DECISIÓN POLÍTICA

Por su parte, el administrador de ATP, Ricardo Pereyra, explicó que el crecimiento de la recaudación es el resultado de la decisión y el apoyo político de la gestión, además del orden y una mayor

presencia en todo el territorio provincial. Pereyra destacó también que el aumento tiene que ver con un incremento en la recaudación por el impuesto a los Ingresos Brutos, pero sobre todo con “una mayor presencia del organismo en cuanto al control y fiscalización tributaria de la producción primaria”.

2- La ATP tendrá su propio boletín informativo en la web

La Administración Tributaria Provincial tendrá un boletín informativo donde comunicará novedades y datos de interés para los contribuyentes. El objetivo de organismo es agilizar los trámites para los usuarios.

El boletín de la ATP estará disponible digitalmente en el sitio web [www.chaco.gov.ar/atp](http://www.chaco.gov.ar/atp) de donde se lo podrá bajar e imprimir. Contendrá información sobre resoluciones generales y de la comisión arbitral, decretos, leyes, dictámenes, entre otras novedades.

De esta manera, el organismo recaudador busca agilizar los trámites y que los contribuyentes, tanto de la provincia como los del Convenio Multilateral, puedan tener la información actualizada y cumplir así con sus obligaciones fiscales.

En el sitio web además se pueden hacer consultas las legislaciones tributarias, acceder al formulario de autorización de tramites a terceros; la solicitud de adhesión a la Ley 6482; solicitud de emisión de guías de traslado de producción primaria; constancia de inscripción; formulario de solicitud de clave fiscal; nomenclador de actividades y tabla de automotores 2010.

La página de Internet también cuenta con una opción “Guía de Tramites”, donde los usuarios pueden consultar como realizar las operaciones para adquirir la constancia fiscal para contratar; constancia de no retención y de no inscripción; requisito de crédito fiscal; requisito de exclusión en el impuesto sobre los ingresos brutos; constancia de exclusión en el impuesto sobre los ingresos brutos. Además de los requisitos de inicios de actividades para personas de existencia visible e ideal; requisitos de baja e incorporación de actividades y/o impuestos, requisitos de cambio de razón social y de cese total de actividad.

**16/10/2010**

**2- ATP PREMIA A BUENOS CONTRIBUYENTES CON BONIFICACIONES DE HASTA 33 %**



El administrador de la entidad recaudadora, Ricardo Pereyra.

**19:25** La Administración Tributaria Provincial (ATP) cuenta con planes de incentivo fiscales para los buenos contribuyentes. Así el Gobierno busca la promoción del empleo formal, la inversión productiva y el buen cumplimiento fiscal. Hasta agosto se habían bonificado casi 6 millones de pesos.

La bonificación tiene tres niveles, el primero es del 33 por ciento y para acceder a él se deberá acreditar haber presentado y cancelado hasta la fecha de vencimiento inclusive los anticipos mensuales del impuesto sobre los Ingresos Brutos (IB), adicional 10 por ciento, el Fondo De Salud Pública, tanto como en su carácter de agente de retención, percepción y recaudación. El nivel dos genera una bonificación del 16 por ciento y se deberá acreditar los mismos requisitos pero de, por lo menos, nueve anticipos mensuales de los mismos impuestos. El tercer nivel genera una bonificación del 8 por ciento con los seis anticipos mensuales de los impuestos.

El administrador de la entidad recaudadora, Ricardo Pereyra explicó que puede acceder a las bonificaciones los contribuyentes y los responsables que demuestren el cumplimiento formal, determinativo y de pago de las obligaciones impositivas provinciales cuya recaudación se halle a cargo de ATP y quienes tributen sobre los ingresos brutos, locales o inscriptos en Convenio Multilateral con sede en el Chaco con doce meses de antigüedad como mínimo.

Remarcó además que la reducción efectiva del impuesto sobre IB se materializará en la declaración jurada mensual aplicando la fracción de alícuota correspondiente a la bonificación.

Pereyra comentó que hasta agosto de 2010 ATP realizó bonificaciones por 5.874.964,60 pesos, de los cuales 2.480.148,19 pesos fueron a contribuyentes directos y 3.394.816,41 pesos de convenio multilateral.

## **PLANES DE PAGOS**

Además la ATP tiene disponibles planes de pago para la regularización de deudas impositivas. El objetivo es que todos los contribuyentes cumplan con sus obligaciones fiscales y la Provincia mejore su recaudación para poder redistribuirla en el sistema sanitario, productivos, seguridad, en el área rural y en la educación.

Una de las maneras de poder cancelar las deudas es a través de la Ley de Moratoria N° 4884 y su modificación Ley N° 6569/10. Este plan puede ser abonado de contado o financiado e incluye deuda hasta febrero de 2010 para todos los impuestos provinciales y hasta diciembre de 2009 para el Impuesto Inmobiliario Rural. Se pueden incluir saldos de presentaciones anteriores excepto las de la Ley 6149/08. Para pagar de contado el requisito es incluir todas las deudas pendientes de acuerdo al impuesto que tributa. Cuando se elige el plan de financiamiento esta legislación prevé como máximo 60 cuotas y un capital mínimo de 60 pesos por cuotas; un interés resarcitorio de 0,75 por ciento, con tasas de financiación que van desde el 0,5 por ciento mensual por cuota al 1 por ciento. Para poder acceder hay que realizar un anticipo del 5 por ciento mínimo del total de la deuda consolidada, o el 10 por ciento en caso que se encuentren en trámite de ejecución judicial o medida cautelar.

En la página web de ATP ([www.chaco.gov.ar/atp](http://www.chaco.gov.ar/atp)) se puede acceder a la Solicitud de Financiación y Planilla Determinativa del Plan de Pagos.

También está disponible el plan de financiación reglamentado por la Resolución General N° 1212 el cual solo puede hacerse financiado. Es para los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Fondo para Salud Pública y el Impuesto Inmobiliario Rural. Se puede cancelar todo lo adeudado hasta el último período fiscal vencido para deudas mínimas de 200 pesos.

Se debe abonar un anticipo mínimo del 5 por ciento del total de la deuda; tendría como máximo 60 cuotas de 100 pesos como mínimo cada una. La tasa de financiación va desde el 0,5 por ciento para planes de 1 a 6 cuotas y llega hasta el 2 por ciento si son de 31 a 60 cuotas.

Además se pueden financiar las deudas del impuesto de Sellos, Agente de Retención, Agente de Percepción, Boleta de Deuda e Intimaciones judiciales con un anticipo mínimo del 10 por ciento y tendría como máximo 6 cuotas. Para poder acceder a este plan no debe tener otro plan de pagos de la Resolución 1212.

### **3- LA ATP OFRECE PLANES DE PAGOS PARA REGULARIZAR DEUDAS IMPOSITIVAS**

Hay posibilidades de incluirse en planes de financiación. El objetivo es que todos los contribuyentes puedan cumplir sus obligaciones fiscales.

La Administración Tributaria Provincial (ATP) tiene disponibles planes de pago para la regularización de deudas impositivas. El objetivo es que todos los contribuyentes cumplan con sus obligaciones fiscales y la Provincia mejore su recaudación para poder redistribuirla en el sistema sanitario, productivos, seguridad, en el área rural y en la educación.

Una de las maneras de poder cancelar las deudas es a través de la Ley de Moratoria N° 4884 y su modificación Ley N° 6569/10. Este plan puede ser abonado de contado o financiado e incluye deuda hasta febrero de 2010 para todos los impuestos provinciales y hasta diciembre de 2009 para el Impuesto Inmobiliario Rural. Se pueden incluir saldos de presentaciones anteriores excepto las de la Ley 6149/08. Para pagar de contado el requisito es incluir todas las deudas pendientes de acuerdo al impuesto que tributa. Cuando se elige el plan de financiamiento esta legislación prevé como máximo 60 cuotas y un capital mínimo de 60 pesos por cuotas; un interés resarcitorio de 0,75 por ciento, con tasas de financiación que van desde el 0,5 por ciento mensual por cuota al 1 por ciento. Para poder acceder hay que realizar un anticipo del 5 por ciento mínimo del total de la deuda consolidada, o el 10 por ciento en caso que se encuentren en trámite de ejecución judicial o medida cautelar.

En la página web de ATP ([www.chaco.gov.ar/atp](http://www.chaco.gov.ar/atp)) se puede acceder a la Solicitud de Financiación y Planilla Determinativa del Plan de Pagos-

#### **FINANCIACIÓN**

Además está disponible el plan de financiación reglamentado por la Resolución General N° 1212 el cual solo puede hacerse financiado. Es para los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Fondo para Salud Pública y el Impuesto Inmobiliario Rural. Se puede cancelar todo lo adeudado hasta el último período fiscal vencido para deudas mínimas de 200 pesos.

Se debe abonar un anticipo mínimo del 5 por ciento del total de la deuda; tendría como máximo 60 cuotas de 100 pesos como mínimo cada una. La tasa de financiación va desde el 0,5 por ciento para planes de 1 a 6 cuotas y llega hasta el 2 por ciento si son de 31 a 60 cuotas.

Además se pueden financiar las deudas del impuesto de Sellos, Agente de Retención, Agente de Percepción, Boleta de Deuda e Intimaciones judiciales con un anticipo mínimo del 10 por ciento y tendría como máximo 6 cuotas. Para poder acceder a este plan no debe tener otro plan de pagos de la Resolución 1212

### **4- ATP EXCEPTÚA DEL PAGO DE IMPUESTOS A QUIENES INGRESAN GANADO EN PIE**

Mediante la Resolución General N° 1674 de 2010, la ATP considera conveniente excluir del impuesto a los contribuyentes que ingresan ganado en pie, con el objetivo de posibilitar el mayor

ingreso y regular de esta manera los precios, «es una medida económica, ya que según la teoría, a mayor oferta, el precio es menor», explicó el administrador de ATP, Ricardo Pereyra.

El Gobierno del Chaco, a través de la Administración Tributaria Provincial (ATP) exceptúa del pago de impuestos a quienes ingresan ganado en pie en la provincia. La resolución está vigente desde el 1 de octubre de este año.

Según resolución del organismo, hay un sistema de Pagos a Cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% (Ley 3565), para los contribuyentes que ingresen productos al Chaco y serán utilizados o comercializados en la provincia. La legislación exige a los contribuyentes que no se encuentran inscriptos en esta jurisdicción y que ingresen carnes, pollos, fiambres, lácteos, productos primarios, repuestos automotores, bebidas en general e indumentaria.

Pero, mediante la Resolución General N° 1674 de 2010, la ATP considera conveniente excluir del impuesto a los contribuyentes que ingresan ganado en pie, con el objetivo de posibilitar el mayor ingreso y regular de esta manera los precios, «es una medida económica, ya que según la teoría, a mayor oferta, el precio es menor», explicó el administrador de ATP, Ricardo Pereyra.

Unificarán la boleta de salida de la producción

La Administración Tributaria Provincial (ATP) trabaja en la unificación de la boleta de salida de la producción primaria. El objetivo es simplificar los trámites y garantizar el cumplimiento fiscal de los productores.

El objetivo es agilizar los trámites y garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

El administrador de ATP, Ricardo Pereyra explicó que comenzó a realizar gestiones en los diferentes organismos relacionados a temática (Vialidad Provincial, Dirección de Transporte, entre otros) que realizarán operativos múltiples para verificar el cumplimiento de las normas vigentes en materia impositivas, el peso de la carga y las documentaciones de los medios de transportes. Y señaló que los trabajos tiene que ver con el inminente inicio de la campaña granera y de productos frutihortícolas “que sabemos va a ser buena” dijo.

“El proyecto es que una boleta única comprenda la guía ganadera, la guía que emite la Dirección de Bosques y el pago del anticipo a ATP” detalló y remarcó que todo se puede hacer por la web.

En este sentido destacó que para abonar el tributo y cumplir con las obligaciones los contribuyentes puede hacer uso del servicio de internet de donde puede adquirir su propia guía de traslado sin necesidad de ir hasta las receptorias. El abono se puede realizar hasta la semana siguiente de haber sacado su producción en cualquier sucursal del Banco de Chaco o en cajas municipales. “Esto beneficia a los contribuyentes locales de la competencia desleal a que son sometidos por los contribuyentes de otras jurisdicciones” explicó.

## **CONTROLES PRODUCCIÓN PRIMARIA**

También Pereyra comentó que se realiza controles de la salida de la provincia de la producción primaria por lo que quienes no cumplan con las obligaciones fiscales, serán multados previa realización del acta. Para esto, además de exigir el cumplimiento fiscal, buscan que los inspectores realicen correctamente los controles. El objetivo es evitar la evasión fiscal, fortalecer la economía interna del Chaco y eliminar la competencia desleal.

Atento a la necesidad de realizar efectivamente los controles la administración de ATP dispuso, por circular, que el personal afectado a los Puestos de Control de la Provincia debe exigir a quienes realicen salida de producción primaria, que se muestre el formulario de pago del tributo de origen o abonado en el puesto. Al detectarse una infracción a los deberes formales deben labrar el acta (salida AT N° 3029) en la que se deja en claro la información obtenida de la guía emitida por la autoridad de control del producto del que se trata o de la Carta de Porte; que exteriorice el acto de traslado y el incumplimiento del pago en el origen de los tributos provinciales (Comprador, vendedor, transportista, producto, cantidad, importe, en concepto de producción primaria y/o cosecha mecánica y/o flete, monto de los Impuestos correspondientes etc.). Idéntica metodología debe seguirse al tratarse del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional por el servicio de Fletes.

Deberá además, incorporar el importe según tabla de valores del impuesto que debió haber ingresado, a fin de que el Área de destino de la liquidación analice el grado de interés fiscal del mismo.

Una vez labradas las actas el responsable del área deberá agendar y enviar el acta original al Área Multas (exclusivamente para la intimación formal de multa) y acta copia para el Departamento Fiscalización Interna para la liquidación correspondiente por la falta de pago.

Desde el organismo explicaron que la frecuencia o reiteración de falta de atención y/o negligencias observadas en estos aspectos al inspector, ocasionará que no se lo convoque al agente responsable para futuras comisiones en el servicio, la aplicación de las medidas correctivas y/o el resarcimiento del tributo correspondiente.

09/10/2010 | Base de datos – Diario Chaco.com

## 5- CONTINÚA EL REEMPADRONAMIENTO DE LA ATP



**08:34** La Administración Tributaria Provincia (ATP) continúa reempadronando a los contribuyentes con el objetivo de tener una base datos actualizados y completos. Para esto los interesados deben acercarse a cualquier ofician del organismo y plantear su situación. La idea es tener una base de datos completa y organizada. Quienes no cumplieron con los plazos deben pagar multas.

El plazo máximo para la realización de ese trámite expiró el 31 de enero pasado pero en razón de uniformar el criterio a aplicar con respecto a los contribuyentes que, por cuestiones excepcionales y atendibles en la ATP, podrán continuar con el proceso previa pago de multa por cumplimiento fuera de término.

Para ser reempadronados los contribuyentes deben acercarse a la sede central o a las receptorías del interior se deberá observar lo siguiente:

Una vez que efectúa el pago de la multa y exhibe el comprobante respectivo, el área involucrada procederá a llevar a cabo el trámite de reempadronamiento requerido por el contribuyente, haciendo constar en agenda el procedimiento efectuado, dejando puntualizado en “Observaciones” el lugar y fecha de pago y nombre del agente de ATP interviniente en el caso.